



Villanueva Casanare, octubre 21 de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López Meta
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo con garantía personal.

Radicado: 505733189001-2020-00076-00
Demandante. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria “BBVA Colombia S.A.”
Demandado. SERVIAGRICOLA DCHS LA EMBAJADA S.A.S.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha quince (15) de octubre de 2021, notificada mediante anotación en estado electrónico No.044 del 19 de Octubre de 2021, mediante la cual el despacho decide **rechazar** comunicaciones de notificación allegadas por la suscrita mediante correo electrónico de fecha 14 de Octubre de los corrientes, en aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que se revoque dicha providencia en su defecto se tengan como realizada conforme a la Ley el trámite de notificaciones, por las razones que paso a explicar:

HECHOS

1.- Mediante mensaje enviado al Despacho el día 02 de agosto de 2021 a las 11:22 a.m, a través del correo electrónico institucional, se hace llegar archivo PDF que contiene notificación personal enviada a la parte ejecutada mediante el servicio de notificación electrónica prestado por SERVIENTREGA, en cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciendo saber al Despacho en el texto del mensaje, que en vista de que dicha certificación de entrega no contaba con la debida confirmación de lectura del mensaje de datos, se procedería a realizar el envío de la notificación personal físicamente, es decir se daría aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

Para: Enviado

LIGIA CASTELLANOS CASTRO ligia_castellanos_20@yahoo.com

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto López

NOTA: CORTAR

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S. Y OTRO
RADICADO	505733189001-2020-00076-00
ASUNTO	NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

Buenos días, cordial saludo

Adjunto al presente correo memorial donde se informa el envío de la notificación personal a la parte demandada a través de correo electrónico sin la confirmación de lectura del mensaje de datos. De igual forma, la suscrita procederá a realizar el envío de la notificación personal físicamente.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO

Abogada

NOTIF. POR LA EMBAJADA, por 10:34AM



Reportando de forma automática el acuse de recibido por parte del Juzgado el mismo día 02 de agosto a las 11:25 a.m.

2.- El día 09 de agosto de 2021, igualmente por medio de correo electrónico institucional, se hace llegar copia del envío de la citación a notificación personal por intermedio de empresa de mensajería “INTERRAPIDISIMO” en la que aparece firma de recibido de la señora Zarate, quien, según certificado de cámara y comercio de la ejecutada, funge como su representante legal.

CERTIFICACION ENTREGA NOTIF. PERSONAL FISICA

Yahoo/Enviados

LIGIA CASTELLANOS CASTRO ligia_castellanos_20@yahoo.com

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez

lun, 5 de ago. a las 3:42 p. m.

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAHADA S.A.S. Y OTRO
RADICADO	505733189001-2020-00076-00
ASUNTO	CERTIFICACION ENTREGA DE NOTIFIC. PERSONAL

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto al presente archivo PDF donde se evidencia le entrega a satisfacción de la notificación personal física enviada a la parte demandante para los fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención. Feliz tarde.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO

Abogada

RECIFIF PER.FISICA LA EMBAJADA.pdf 1.1MB

3.- Posteriormente, el día 27 de septiembre del año en curso, mediante mensaje enviado al correo institucional, se hace llegar al Despacho certificación de entrega de la notificación por aviso enviada a la ejecutada el día 02 de setiembre de 2021, faltando por anexarle a este la copia integra de la demanda con el respectivo sello de copia cotejada, por lo que el Despacho procedió a requerir mediante auto de fecha 01 de Octubre de 2021, para que se allegara copia de las comunicaciones remitidas a la sociedad ejecutada, debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, así como las guías con las cuales fueron remitidas.

CERTIFICACION DE ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO - RADICADO 2020-00076

Yahoo/Enviados

LIGIA CASTELLANOS CASTRO <ligia_castellanos_20@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez

lun, 27 de sep. a las 10:19 a. m.

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	SERVIAGRICOLA D & CHS LA EMBAJADA S.A.S.
RADICADO	2020-00076
ASUNTO	CERTIFICACION DE ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO

Buenos días, reciban un cordial saludo.

Adjunto al presente certificación de entrega a satisfacción expedido por la empresa de correspondencia del envío que se realizo al demandado de la notificación por aviso, para su conocimiento.

De antemano agradezco su atención, así como también, agradezco se acuse RECIBIDO del presente.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO



Abogada

Scan_20210927_100648.pdf 3.42MB

4.- Acatando lo requerido por el Despacho, mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, se procedió a enviar el día 14 de Octubre de 2021 a las 09:39 a.m, mensaje vía correo electrónico del Juzgado, la siguiente documentación:

- Guía de envío de citación para diligencia de notificación personal con número 700058753635, de la empresa INTERRAPIDISIMO, con fecha de admisión 03/08/2021.
- Certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería fechado 07 de septiembre de 2021.
- Formato de citación para diligencia de notificación personal con sello de copia cotejada, fechado 03/08/21.
- Auto de mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020, con su respectivo sello de copia cotejada.
- Copia integra de la demanda mas anexos en 63 folios, todos con su respectivo sello de copia cotejada.
- Guía de envío de notificación por aviso con número 700060466066, de la empresa INTERRAPIDISIMO, con fecha de admisión 02/09/2021.
- Certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería fechado 07 de septiembre de 2021.
- Formato de diligencia de notificación por aviso con sello de copia cotejada, fechado 02/09/21.
- Auto de mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020, con su respetivo sello de copia cotejada.
- Copia integra de la demanda más anexos en 63 folios, todos con su respectivo sello de copia cotejada.

CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

Yahoo/Enviados

LIGIA CASTELLANOS CASTRO ligia_castellanos_20@yahoo.com

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez

jue, 14 de oct. a las 9:39 a. m.

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERVIAGRICOLA DE Y CHS LA EMBAJADA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2020-076
ASUNTO	CUMPLIMINETO AUTO DEL 01/10/2021.

Buenos días, reciban un cordial saludo.

El presente es con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el H. Despacho mediante auto de fecha 01/10/2021, mediante el cual el Despacho requiere a la parte accionante para que de estricto cumplimiento a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se adjuntan la notificación personal y por aviso en archivos diferentes con sus respectivas guías de envío, certificados de entrega y copias cotejadas por la empresa de correspondencia certificada.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, así como también, agradezco se ACUSE recibido.

LIGIA CASTELLANOS CASTRO

Abogada

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo.zip](#)

NOTIF.AVISO.SERVIAGRICOLAS LA EMBAJADA_compressed.pdf 11.7MB

NOTIF.PERSONAL LA EMBAJADA_compressed.pdf 10.5MB



SUSTENTACIÓN

Analizado el contenido del auto objeto del presente recurso de alzada, debe señalarse claramente que no le asiste razón al Despacho en la fundamentación invocada para rechazar el trámite de las notificaciones aquí practicadas, por las siguientes razones de tipo factico y jurídico:

1. Tal como consta en el acápite de notificaciones de la demanda, se señalo como direcciones para la práctica de las mismas a la empresa accionada así:

La empresa **SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S.**, podrá ser notificada en la Calle 11 No. 6 A -64 Barrio El Centro Cabuyaro Meta, y al correo electrónico deicy2959967@hotmail.com, información que se encuentra registrada en el certificado de cámara de comercio de Villavicencio.

2. En cumplimiento al artículo 8° del decreto 806 de 2020, al realizarse el trámite de notificación al correo electrónico deicy2959967@hotmail.com, se cumplió a cabalidad con los requerimientos de la norma en cita, al adjuntarse a dicho trámite la demanda, sus anexos y el correspondiente mandamiento de pago.

Como se informó la Despacho en correo electrónico enviado en fecha 02 de agosto de 2021, la notificación por este medio no obtuvo acuse de recibido del destinatario, por lo que para evitar nulidades y garantizar el derecho de defensa de la empresa accionada, se procedió a dar trámite a las disposiciones consagradas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3. En aplicación a la norma antes referenciada por correo físico y a la dirección señalada en el acápite de notificaciones que corresponde a la Calle 11 No. 6 A - 64 Barrio el Centro del Municipio de Cabuyaro Meta, se envió la citación para notificación personal, acompañada de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, todas copias debidamente cotejadas, documentos que fueron recibidos a satisfacción tal como consta en la certificación de fecha 10 de agosto de 2021.
4. Surtida como quedo en debida forma la citación para notificación personal, se procedió a enviar la notificación por aviso, acompañada de la misma documentación e igualmente cotejada en todas y cada uno de sus folios, tramites y documentos que pueden ser verificados por el Despacho en correo electrónico enviado por al suscrita en día 14 de octubre de la presente anualidad.

De otro lado los autos que se pueden proferir dentro de un proceso, se dividen a su vez en autos de trámite que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo, y autos interlocutorios que contienen decisiones o resoluciones y no meras órdenes de trámite, como el objeto del recurso de alzada, en el que se rechazan por parte del Despacho el trámite de las notificaciones, bajo el argumento de no cumplirse a cabalidad con la aplicación estricta de las normas que regulan la materia.

La sustentación realizada por el Despacho para rechazar el trámite de las notificaciones no contiene razones jurídicas validas, por el contrario de la redacción de la decisión, pareciera que no se le hubiera realizado un estudio y análisis minucioso al trámite que de las mismas se realizó por la suscrita.

Frente al deber del Juez, debemos recordar que el artículo 42 del C.G.P. en su numeral primero, señala **“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”**(subrayado y negrilla fuera del texto). Siendo este un principio, al cual la Corte Constitucional en su sentencia C-037/98 explico que: “El



principio de la economía procesal consiste, principalmente, en **conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad** de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, **se busca la celeridad en la solución de los litigios**, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.”(negrilla fuera del texto).

Lo antes referido por nuestros órganos de cierre, nos lleva a concluir, que se estarían violando estos principios de economía procesal y celeridad, al resistirse el Despacho a analizar y aceptar el trámite de unas notificaciones que están surtidas con estricto apego a la norma.

Por último, es de recordar que el artículo 4 de la Ley 270 de 1996 señala: “La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.”, así mismo el numeral segundo del artículo 153 de la ley en cita, también establece como deberes de los funcionarios y empleados la “celeridad”. Por lo cual, no es un capricho de la suscrita, sino que fue nuestro legislador quien dio las pautas para que la administración de justicia se imparta de manera rápida y evitando desgastes innecesarios, como los que se pueden estar presentando.

PETICIONES

Se reponga la providencia de fecha 15 de octubre de 2021 y en su defecto se acepten como bien y correctamente tramitadas las notificaciones a la persona jurídica ejecutada.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho lo preceptuado en los artículos 94, 175, 318 a 326 del Código General del Proceso y demás disposiciones aplicables al caso sub examine.

Artículo 4 y 153 de la Ley 270 de 1996.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las piezas procesales que obran dentro del expediente.

COMPETENCIA

Es Usted competente señora Juez por ser el Despacho donde se tramita el recurso.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Despacho o en la Calle 13 No. 7-22 de Villanueva Casanare o al celular 311-2027436, o al correo electrónico ligia_castellanos_20@yahoo.com

Respetuosamente,

LIGIA CASTELLANOS CASTRO.
C.C. No. 63.393.618 de Málaga S.
T. P. No. 73.808 del C. S. De la J.